

- a) Formular el plan de desarrollo estratégico de los estudios de licenciatura del área —con la opinión de los consejos técnicos de las entidades académicas— con el objetivo central de propiciar la integración de los estudios de licenciatura del área y la optimización de los recursos existentes;
- b) Evaluar globalmente los programas de estudios de licenciatura del área y recomendar a los consejos técnicos la reforma, integración, suspensión o cancelación de planes de estudios;
- c) Otorgar el apoyo necesario y dar seguimiento a los procesos de evaluación y actualización de los programas de estudios que se prevén en este ordenamiento;
- d) Proponer al Consejo Universitario lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión y cancelación de programas de estudios de licenciatura;
- e) Revisar y, en su caso, aprobar en lo general los anteproyectos de creación y los proyectos de creación, modificación, suspensión y cancelación de programas de estudios de licenciatura;
- f) Con la opinión de los consejos técnicos respectivos, formular las "Políticas Generales de Diseño y Operación de los Programas de Estudios de Licenciatura" del área, así como revisarlas y actualizarlas por lo menos cada cinco años. En dichas políticas se contemplarán apartados sobre:
- Lineamientos para la integración de programas de estudios;
 - ✓ • Recomendaciones para la evaluación y el diseño de propuestas de creación, modificación, integración, suspensión y cancelación;
 - ~ • Las características que deben reunir las porciones fijas de los planes de estudios de una misma licenciatura que se ofrezca en dos o más entidades académicas;
 - Los contenidos recomendados y la carga de créditos de las actividades académicas del área que pueden ser comunes a varios planes de estudios, con el objeto de evitar duplicidades innecesarias y de facilitar la revalidación

en caso de que un alumno cambie su inscripción de un programa de licenciatura a otro;

- Las actividades académicas optativas comunes que podrán compartir los programas de estudios del área;
- Las actividades académicas que podrían ser optativas en los programas de estudios de las licenciaturas de las otras áreas, de acuerdo con la solicitud del otro consejo académico de área involucrado;
- Las instrucciones para que la Dirección General de Administración Escolar proceda en caso de que existan límites de cupo u otra índole en acciones de movilidad estudiantil.
- Fomentar la integración y participación del personal académico de centros e institutos en los programas de licenciatura.

Del Consejo Universitario:

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones en relación con los estudios de licenciatura:

- (a) Establecer lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión y cancelación de programas de estudios de licenciatura;
- (b) Aprobar los proyectos de creación de un programa de estudios de licenciatura o su establecimiento en otra entidad académica.

CREACIÓN, INTEGRACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA.

En la actualidad existe un reglamento para la presentación de proyectos de creación y modificación de planes de estudio. Con objeto de simplificar la legislación y hacerla integral, se propone incorporar estos asuntos al nuevo reglamento.

De la presentación y aprobación de anteproyectos y proyectos de creación de programas de estudios: Cuando una o varias entidades académicas desee proponer la creación de un programa de estudios de licenciatura, elaborarán un anteproyecto de creación, mediante el desarrollo de los puntos correspondientes al contexto, los objetivos y recursos del programa citados en este ordenamiento.

El anteproyecto deberá ser aprobado por los consejos técnicos y remitido a la consideración del consejo académico de área correspondiente para que proceda su aprobación, en su caso, en un plazo no mayor de 40 días hábiles.

Una vez aprobado el anteproyecto, las entidades académicas desarrollará íntegramente el proyecto de creación del programa de estudios, el cual constará de todos los elementos que se establecen en este ordenamiento. Para iniciar su operación, el programa deberá ser aprobado por los consejos técnicos respectivos, luego por el consejo académico de área correspondiente, dentro del plazo de 40 días hábiles y, finalmente, por el Consejo Universitario.

De la presentación y aprobación de proyectos de modificación e integración de programas de estudios: Se entiende por modificación la propuesta de

adecuación de un programa de estudios en operación, una vez realizada su evaluación, y por integración la reunión de dos o más programas en uno solo.

En el caso de modificación o integración de programas de estudios, la o las entidades académicas desarrollarán íntegramente el proyecto correspondiente, el cual constará de todos los elementos que se describen en este ordenamiento. Incluirá adicionalmente los criterios de implantación del plan de estudios, es decir, los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes.

El proyecto deberá ser aprobado por los consejos técnicos respectivos y remitido a la consideración del consejo académico de área que corresponda, para su aprobación definitiva.

De la presentación y aprobación de los proyectos de suspensión o cancelación de programas de estudios: Para la suspensión o cancelación de un programa de estudios, los proyectos deben incluir solamente los apartados del contexto; de la evaluación del programa vigente y los aspectos relacionados con los alumnos que lo cursan y los mecanismos contemplados para que lo concluyan.

Los proyectos de suspensión o cancelación serán aprobados por los consejos técnicos y remitidos a la consideración del consejo académico de área que corresponda.

De las normas operativas de un programa: Después de aprobado un programa de estudios, los consejos técnicos podrán aprobar modificaciones ulteriores a sus normas operativas, informando de las mismas al consejo académico de área respectivo.

De los alumnos: Los aspectos relacionados con los requisitos de ingreso, el cambio de un programa de estudios a otro, las posibilidades para cursar dos

licenciaturas simultáneas y el ingreso a semestres posteriores al primero, quedarán normados por el Reglamento General de Inscripciones.

Sistema de asesoría: Los alumnos gozarán de la asesoría mencionada en este ordenamiento para recibir apoyo en su formación académica, definir la cobertura de la porción flexible del plan de estudios, y realizar acciones de movilidad hacia otras entidades de la universidad o instituciones externas para cursar en ellas las actividades académicas del plan de estudios.

Movilidad: Los alumnos podrán presentar a la aprobación de los consejos técnicos nuevas alternativas de movilidad no contempladas en el programa de estudios, las cuales deberán ser aprobadas para poder llevarse a cabo.

Esquemas de atención diferenciada: Los consejos técnicos podrán autorizar la operación de esquemas de atención diferenciada en los programas de estudios de la entidad, que representen opciones adecuadas para que los alumnos, en función de sus antecedentes académicos, puedan cursar algunas actividades académicas con modalidades que les permitan desarrollar toda su potencialidad.

Transitorios

Inicio de la vigencia: Este ordenamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Proceso de adecuación de programas de estudio: En un periodo de un año a partir de la aprobación de este ordenamiento, los consejos académicos de área presentarán a la opinión de los consejos técnicos y aprobarán las Políticas Generales de Diseño y Operación de los Programas de Estudios de Licenciatura del área. Desde ese momento, las entidades académicas contarán con un periodo